

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Lic. Magaly Toribio queda designada Subsecretaria de Estado de Turismo, en sustitución del Lic. Hans Dannenber.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 145-06 que dispone la entrega en extradición a las autoridades de los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jorge Antonio Matos Feliz.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 145-06

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 250 de fecha 12 de diciembre de 2005, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **Jorge Antonio Matos Félix**, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. 03-CR-80-P-H, de fecha 9 de septiembre de 2004 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Maine, que le acusa de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir base de cocaína, en violación de las Secciones 846 y 841 (a)(1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición, promulgado en fecha 11 de julio de 1910, cuyo artículo VII otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada en fecha 12 de diciembre de 2005, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes; así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002);

CONSIDERANDO: Que apoderada la Suprema Corte de Justicia por el Procurador General de la República, a los fines de decidir sobre la solicitud de referencia, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia de fecha 24 de marzo de 2006, declaró regular y válida tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo la dicha solicitud de extradición, y puso a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la misma decisión;

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Jorge Antonio Matos Félix, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio de 1910.

VISTOS los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA la decisión de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil seis (2006).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Jorge Antonio Matos Félix**, a fin de que sea juzgado, ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Maine, que le acusa de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir base de cocaína, en violación de las Secciones 846 y 841 (a)(1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PARRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor Jorge Antonio Matos Félix bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 146-06 que nombra a los señores Hilda C. Asunción Fernández y Omar de Jesús Guevara, Consejera de la Embajada y Vicecónsul de la República en Colombia, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Hilda C. Asunción Fernández, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

ARTICULO 2.- El señor Omar de Jesús Guevara, queda ascendido a Vicecónsul de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ